

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 99/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA GARANTÍA QUE CONTEMPLAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA MEDIACIÓN PRIVADA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 99/2023

Toluca de Lerdo, México, a 13 de diciembre de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS A LOS QUE DEBERÁ SUJETARSE LA GARANTÍA QUE CONTEMPLAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LA MEDIACIÓN PRIVADA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. La LIV Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 114, publicado en la Sección Quinta del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado del diez de diciembre del dos mil dos, aprobó la reforma legal para incorporar a la Legislación Estatal la Mediación y Conciliación como medios alternos de justicia, reformando la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- III. El veintidós de diciembre de dos mil diez, mediante decreto número 251, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se expidió la Ley de Mediación, Conciliación, y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- IV. Mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de siete de julio del dos mil veintiuno, se expidieron los Lineamientos de Operación para la Mediación Privada en el Estado de México.

El artículo 5, fracción IX de dichos Lineamientos establece que es necesario que los centros privados de mediación tendrán que cumplir con la garantía que permita asegurar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De igual manera, el artículo 6 prevé que dicha garantía será suficiente para que, de manera solidaria respondan de la reparación de los daños y perjuicios, que deriven de alguna negligencia de las y los mediadores privados otorgando servicios.

- V. Este cuerpo deliberativo estima necesario puntualizar los términos a los que se sujetará la garantía que permita asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas mediadoras privadas en esta entidad.

Con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen los términos a los que deberá sujetarse la garantía que contemplan los Lineamientos de Operación para la Mediación Privada en el Estado de México.

SEGUNDO. Previo al inicio de sus funciones la persona mediadora privada deberá otorgar la garantía a que se refiere la fracción IX del artículo 5 de los Lineamientos de Operación para la Mediación Privada en el Estado de México, que corresponde al equivalente a tres mil quinientas unidades de medida y actualización, dicha garantía podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario de la misma al Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO. La garantía deberá entregarse al Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Estado de México y mantenerse vigente y actualizada durante todo el periodo de la certificación e inclusive, durante todo el año siguiente a aquél en que haya dejado de ejercer en forma definitiva, siempre y cuando no se haya interpuesto queja o acción de responsabilidad en su contra, en cuyo caso la garantía deberá permanecer vigente hasta que concluya el proceso respectivo.

En caso de que la garantía llegare a hacerse efectiva por resolución judicial o administrativa, el monto de la misma se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Operación para la Mediación Privada en el Estado de México.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Dirección General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Estado de México, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Por tratarse de un asunto de interés general, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 167 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

"Metepec, Estado de México a 7 de diciembre de 2023.

AVISO A LA COMUNIDAD

La suscrita María Guadalupe Monter Flores, titular de la Notaría Pública Número 167 del Estado de México, con residencia en Metepec, con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, manifiesto el cambio de domicilio de la Notaría Pública a mi cargo que con fecha 8 de enero de 2024, el nuevo domicilio de la Notaría Pública número 167 del Estado de México, será el ubicado en calle José María Morelos y Pavón número 336 poniente esquina con calle Josefa Ortiz de Domínguez Barrio de Coaxustenco, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140 con un horario de servicio de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas, con los siguientes números telefónicos 722-232-23-50 y 722-232-51-22 correo electrónico: notariapublica167@gmail.com

ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.- NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.